



# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, fundado en el mal estado de su salud, me ha expuesto el Capitan General de ejército D. Francisco Serrano, Duque de la Torre,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Vicepresidente de la Junta consultiva de Guerra; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### CIRCULAR.

Algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, aunque por fortuna pocos, han olvidado ó despreciado lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. Ordénase en el mismo que «debiendo limitarse los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal á emitir libremente su voto, y abstenerse de intervenir é influir directa ó indirectamente en favor ni en contra de ningún candidato para cargos de elección popular, todo acto en contrario, aunque no constituya delito, se considerará justa causa para la separación ó traslación, según la gravedad é importancia de la falta.» El ol-

vido ó infracción de aquella soberana disposición es tanto más lamentable y digno de censura, cuanto que sin necesidad de que se hubiese dictado debieran los funcionarios del orden judicial, por decoro propio y por su dignidad misma, observar en los contiendas electorales la conducta que dicho Real decreto les trazara. La Administración de justicia debe estar siempre á mayor altura que los intereses políticos por atendibles é importantes que sean para el gobierno de los pueblos. Sobre las desavenencias y discordias lamentables que suelen surgir de la lucha de los partidos en las elecciones populares es preciso que prevalezca sólida, firme e inalterable la confianza de los ciudadanos en la observancia de la ley por parte de los encargados de sostenerla y aplicarla: sin esa confianza desaparece la garantía mas vital de la sociedad, y sobreviene la alarma y el desaliento universal: sin la confianza en la justicia de los Tribunales nada hay que pueda tranquilizar al hombre pacífico y honrado, que cifra todo su bienestar en la guarda de sus legítimos derechos. Y ¿cómo podrá inspirarla el funcionario del orden judicial que, descendiendo de su elevado asiento, se erige en director ó partidario imprudente ó indiscreto de una bandería política, confundiendo el deber de votar según su conciencia con el oficio de agente activo de uno de los partidos militares, como si ningún respeto ni consideración le vedara solicitar y conseguir los sufragios de sus administrados? ¿Cómo ha de conservar el prestigio de su Autoridad ni la opinión de justificación y prudencia el que, olvidando la severidad de sus deberes, se expone á sacrificar la justicia en obsequio del que le otorgó el sufragio propio ó los de sus amigos y parientes? ¿Será mucho arriesgar el dar por sentado que cada sufragio obtenido por un funcionario del orden judicial exige por recompensa un favor siempre, una injusticia, las más veces? Para evitar tan grave mal se hace precisa la observancia indeclinable

del art. 21 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851. El Ministro que suscribe está dispuesto á exigir la mas estrecha responsabilidad á los infractores, cualquiera que sea el motivo y la causa que aleguen en su disculpa, si tienen la desgracia de faltar á dicho precepto; y S. M., que ha visto con profundo sentimiento la necesidad de trasladar ó separar á los pocos funcionarios que en esta parte han desconocido sus altos é importantes deberes, me manda decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que se halla resuelta á no tolerar la menor infracción de dicho Real decreto, convencida como lo está de la necesidad de que la Administración de justicia se conserve siempre en la elevación de sus augustas funciones y libre y fuera de la atmósfera de las pasiones políticas, y los encargados de administrarla exentos de la sospecha de parcialidad por cualquier respeto humano; pero sobre todo por motivos políticos, que son los mas frecuentes é imputables aun á los funcionarios judiciales de mas intachable moralidad. S. M. espera por lo mismo que V. S. vigilará y hará que se vigilie por cuantos medios estén á su alcance por el cumplimiento del referido Real decreto, cuya disposición es hoy aplicable también á los Jueces de paz que se hallen encargados de la jurisdicción por lo que respecta á la separación de los mismos en caso de infracción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1863.—Monóres.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gac. núm. 252.)

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto, hace saber

á los dos muchachos que se ignora su nombre, que no habiendo acudido al llamamiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 100 de 24 de Agosto próximo pasado, ha recaído providencia imponiendo el comiso á las tres piezas de pañuelos de algodón estampado, aprehendido el dia 15 de Agosto por el resguardo de Carabineros.

Y para que no aleguen ignorancia, se publica á fin de que puedan entablar recurso de apelación en el término de 12 días, pues de no verificarlo se procederá á la venta de aquellos que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 11 de Setiembre de 1863.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto se emplaza á Don Pascual Larrazabal capitán de la fragata vapor *Cubana*, para que en el término de 12 días, se presente en la Administración de Aduanas á evacuar una declaración, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no alegue ignorancia, se anuncia por el Boletín oficial de esta provincia, lo que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 11 de Setiembre de 1863.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Raimundo Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por acuerdo de la Junta Administrativa reunida en el dia de hoy, se cita y emplaza á los dueños de 17 bultos de

género de lícito é ilícito comercio que en la noche del dia 6 del corriente, fueron aprehendidos en el Puntal de Somo por el cuerpo de Carabineros, para que en el término de tercero dia se presenten en esta Administración á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Santander 12 de Setiembre de 1863.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Raimundo Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Por el presente edicto, hace saber á un vizcaíno que se ignora su nombre, que no habiendo acudido al llamamiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 100, de 24 de Agosto próximo pasado, ha recaído providencia imponiendo el comiso á los doce pañuelos de género francés de marca cinco cuartas, aprehendido el dia 13 de Agosto por la visita de Consumos.

Y para que no alegue ignorancia se publica á fin de que pueda entablar recurso de apelación en el término de doce días, pues de no verificarlo se procederá á la venta de aquellos que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 11 de Setiembre de 1863.—Raimundo de Urrengoechea.

Don Raimundo Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administración de Hacienda pública y Administrador principal de la Aduana de Santander.

Por el presente edicto, hace saber á los tres marineros que se ignora su nombre, que no habiendo acudido al llamamiento inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 100, de 24 de Agosto próximo pasado, ha recaído providencia imponiendo el comiso á la pieza de pañuelos y un pedazo de franela aprehendido el dia 13 de Agosto por la visita de Consumos.

Y para que no alegue ignorancia, se publica á fin de que puedan entablar recurso de apelación en el término de doce días, pues de no verificarlo se procederá á la venta de aquellos que se hará constar en el expediente que se instruye. Santander 11 de Setiembre de 1863.—Raimundo de Urrengoechea.

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo contratarse la adquisición de 15.000 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Granada, el dia 25 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 4 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

#### Relación de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Burgos: procedencia del trigo del país, su nombre, Alaga; peso de la fanega, 90 á 91 libras castellanas, 10.000 quintales castellanos.

Idem de Limpias: procedencia del trigo del país, su nombre, Alaga; peso de la fanega, 90 á 91 libras castellanas, 5.000 quintales castellanos.

Total, 15.000 quintales castellanos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de \_\_\_\_\_ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, \_\_\_\_\_ quintales en la factoría de \_\_\_\_\_ al precio de \_\_\_\_\_ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

#### IDEM.

Debiendo contratarse la adquisición de 35.348 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito de Granada, el dia 25 del corriente á la una de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que también se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 5 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

#### Relación de las Factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Factoría de Granada: del país, recio acerado, peso de la fanega 91 libras castellanas, 35.710 quintales castellanos.

Idem de Jaén: id. id., 91 id. id., 1.638 id. id.

Total, 35.348.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisición por parte de la Administración militar de \_\_\_\_\_ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Agosto de este año, se compromete á entregar, con entera sujeción de ellas, \_\_\_\_\_ quintales en la factoría de \_\_\_\_\_ al precio de \_\_\_\_\_ cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposición, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Recaudación general de Contribuciones de la provincia de Santander.

Relación de los Recaudadores subalternos que ha nombrado esta Recaudación en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la instrucción de 20 de Agosto de 1859.

Avuamientos.	Recaudadores subalternos.
Campó de Yusó.	
Campó de Suso.	
Los Garabeos.	
Enmedio.	
Marquesado de Argüeso.	
Pesquera.	
Retuosa.	D. Félix Rodríguez.
Rioseco.	
Santiurde de Reinosa.	
San Miguel de Aguayo.	
Valdeolea.	
Valderredible.	
Valdeprado.	
Cayón con Lloreda.	
Cabezón de la Sal.	
Mazcuerras.	
Valdaliga.	
Ruente.	
Torrelavega y Viérnoles.	
Los Tojos.	
Tudanca.	
Polaciones.	
Ribamasa.	
Herrerías.	
Val de San Vicente.	
Corrales de Buelna.	
San Felices de Buelna.	
Liérganes.	
Penagos.	D. Jorge del Arenal.
Riotorto.	
Alfoz de Lloredo.	
Buñoba.	
Comillas.	D. Román Carrera.
San Vicente de la Barquera.	
Villaviciosa.	
Santa Cruz de Bezana.	
Piélagos.	
Saro.	
Selaya.	
Camargo.	
Miengo.	
Polanco.	D. José Fuente.
Liendo.	
Soba.	
Luesia.	
Santiurde de Toranzo.	
Corvera.	
Puente Viesgo.	
Mollejo.	
Guriezo.	
Medio Cudeyo.	
Rivamontan al Mar.	
Soldizano.	
Escalante.	
Argonos.	
Nuño.	
Boreyo.	
Rivamontan al Monte.	
Marina de Cudeyo.	
Entrambasaguas.	
Hazas en Cesto.	
Bárcena de Cicero.	
Santoña.	
Arnuero.	
Meruelo.	
Villacarriedo.	D. Tiburcio Abascal.
	D. Pedro de la Oceja.
	D. Mateo Vélez.

Santander 9 de Setiembre de 1863.—Víctor M. Cedrun.—V.º B.—El Administrador de Hacienda pública, Caplin.

Continúa el Extracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Voto, que quedó pendiente en el número anterior.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Interesados.	Objeto de la inscripción.	Defecto.	Año.
Rada	Iglesia	Rústica	Venero D. Domingo	Adjudicación	Sin linderos	1862
Idem	Mazo	Idem	Lucera D. María Paz	Donación	Idem	1852
Idem	Presas	Idem	Venero D. Domingo	Adjudicación	Idem	1862
Idem	Puente	Idem	Incera D. José	Venta	Idem	1843
Idem	Puerto del Rey	Idem	El mismo	Idem	Idem	1845
Idem	Reculna	Idem	Maza D. Félix	Idem	Idem	1858
Idem	Reculera	Idem	El mismo	Idem	Idem	1841
Idem	Idem	Idem	Arroyo D. Manuel	Idem	Idem	1850
Idem	Rivero	Idem	Incera D. José	Permuta	Idem	1851
Idem	Solar de la taberna	Idem	Sisniega D. Víctor	Venta	Idem	1841
Idem	"	Idem	Sainz D. Mauricio	Permuta	Sin sitio	1851
Idem	"	Idem	Abascal D. Santiago	Venta	Idem	1850
Idem	"	Idem	Sisniega D. Víctor	Hipoteca	Idem	1853
Idem	Breenillas	Idem	Echarandí D. Carlos	Idem	Idem	1847
Idem	Cabañas	Urbana	Gómez D. José, vendedor	Venta	Sin comprador	1850
Idem	Cagiga	Idem	Revuelta Catalina, vendedora	Idem	No consta el comprador	1850
Idem	Idem	Idem	Venero D. Domingo	Adjudicación	Sin linderos	1862
Idem	Fuente de Rada	Idem	El mismo	Idem	Idem	1862
Idem	Homo	Idem	Calante D. Pedro	Hipoteca	Idem	1847
Idem	Maza	Idem	Maza D. Félix, herederos	Inventario	Idem	1861
Idem	Idem	Idem	Bueras D. Gaspar	Adjudicación	Idem	1852
Idem	Puente	Idem	Incera D. José	Venta	Idem	1844
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1850
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1850
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1848
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1845
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1842
Idem	Rivero	Idem	Torre Sainz Juana	Adjudicación	Idem	1857
Idem	Idem	Idem	Torre Sainz Claudia	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Idem	Torre Sainz Manuel	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Idem	Torre Sainz José	Idem	Idem	1857
Idem	Idem	Idem	Torre D. Pedro	Idem	Idem	1857
Idem	Riva	Idem	Porres D. Francisco	Venta	Idem	1853
Idem	Idem	Idem	Madrazo D. Antoni	Idem	Idem	1853
Idem	Idem	Idem	Madrazo D. Pedro	Permuta	Idem	1854
Idem	Idem	Idem	Cano D. José Pio	Hipoteca	Idem	1862
Idem	Idem	Idem	Gómez D. José	Venta	Idem	1852
Idem	Tronco de Rada	Idem	Incera D. José	Idem	Idem	1840
Idem	"	Idem	Cagiga D. Juana	Adjudicación	Idem	1853
Idem	"	Idem	Attende D. Ramón	Hipoteca	Sin sitio	1858
Idem	"	Idem	Barquio D. Francisco	Venta	Idem	1849
Idem	"	Idem	Venero D. Domingo	Idem	Idem	1848
S. Bartolome	Campillo	Rústica	Fernández Gaspar Diego	Idem	Sin linderos	1842
Idem	Calleja	Idem	Maza Antonio	Idem	Idem	1851
Idem	Cártara	Idem	Allende Salazar D. Amalia	Donación	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	Rio D. Juan	Venta	Idem	1848
Idem	Cerezo	Idem	Cagigas D. Manuel	Idem	Idem	1851
Idem	Cerrada	Idem	Barquin D. Gerónimo	Idem	Idem	1842
Idem	Cuestas	Idem	Puente D. Teresa	Idem	Idem	1849
Idem	Hoyal	Idem	Ezquerra D. Francisco	Idem	Idem	1855
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1855
Idem	Hoyo azor	Idem	Diego D. Gaspar	Idem	Idem	1841
Idem	Hoya grande	Idem	Esquerda D. Pedro	Idem	Idem	1832
Idem	Hoyo	Idem	Trueba D. Juan	Idem	Idem	1840
Idem	Idem	Idem	Madrazo Diego	Idem	Item	1840
Idem	Idem	Idem	Gómez D. Manuela	Cancelación	Idem	1852
Idem	Idem	Idem	Galán D. Nicolasa	Retroventa	Idem	1851
Idem	Poza	Idem	Cagiga D. Juan	Venta	Idem	1849
Idem	Valles	Idem	Maza D. José	Donación	Idem	1859
Idem	Zorlado	Idem	Buega D. Pedro Alcántara	Venta	Idem	1848
Idem	"	Idem	Sisniega D. Víctor	Idem	Sin sitio	1856
Idem	"	Idem	Solana Manuel	Idem	Idem	1840
Idem	"	Idem	Gómez D. Manuela	Cancelación	Idem	1862
Idem	"	Idem	Sisniega D. Víctor	Venta	Idem	1846
Idem	"	Idem	Sierra D. Fermín	Censo	Idem	1849
Idem	"	Idem	Aja Gaspar Diego	Venta	Idem	1850
Viem	"	Idem	Trueba D. Juan	Retroventa	Idem	1849
Idem	Cerrada	Urbana	Solana Manuel	Venta	Sin linderos	1845
Idem	Idem	Idem	Maza D. José	Idem	Idem	1851
Idem	Gabria	Idem	Collado D. Eugenio	Idem	Idem	1845
Idem	Cerrada	Idem	Maza D. José	Idem	Idem	1842
Idem	Lutrio	Idem	Carral D. Francisco	Idem	Idem	1834
Idem	Vía	Idem	Madrazo D. Diego	Idem	Idem	1844
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1844
Idem	Utrio	Idem	Puente D. Teresa	Idem	Idem	1851
Idem	"	Idem	Ruiz D. Manuel	Idem	Sin sitio	1859
Idem	"	Idem	Maza D. Joaquín	Idem	Idem	1858
Idem	"	Idem	Gómez D. Gaspar	Idem	Idem	1851
San Mamés	Encina	Rústica	Pacheco D. Isabel	Donación	Sin linderos	1861
Idem	Hoyos negros	Idem	Ocejo D. Inocencio	Venta	Idem	1843
Idem	Hoyo	Idem	Muñoz D. Ramón	Permuta	Idem	1851
Idem	Iseca	Idem	Ortiz D. Marcos	Venta	Idem	1843
Idem	Naveda	Idem	Ruiz Escalera D. Rufino	Idem	Idem	1844
Idem	Puente	Idem	Puente D. José	Idem	Idem	1856
Idem	Pomar	Idem	Ruiz Escalera D. Rufino	Idem	Idem	1845
Idem	Río corto	Idem	Cagiga D. Manuel	Idem	Idem	1842
Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	Idem	1842

(Continuará.)

## SECCION DE FOMENTO

## AGRICULTURA.

No habiendo causado remate la subasta verificada en 31 de Agosto último para el suministro de los artículos de manutención de los caballos del Estado que existen en el Depósito de Santa Cruz de Iguña, y de conformidad con lo que determina la Real orden de 10 de Julio de 1862, he dispuesto se celebre segunda licitación de las 382 fanegas de cebada, y 2,850 arrobas de paja que son necesarias para el expresado objeto; debiendo tener lugar dicho acto el dia 19 del actual, á las 12 de la mañana, en este Gobierno de provincia.

La subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones inserto en los números 96, 97 y 98 de este Boletín Oficial, pero advirtiéndose que los tipos para la admisión de proposiciones se han elevado á 36 rs. fanega de cebada, y 4 y medio reales la arroba de paja, y que la garantía que ha de consignarse en Tesorería á fin de poder tomar parte en el remate es la de 1,374 rs. para el primer artículo y 1,482 para el segundo. Santander 8 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Esteban Areal.

## Arzobispado de Burgos.

El Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, Presidente de la Junta Superior que entiende en la reedificación y reparación de los templos y casas eclesiásticas de la misma etc. etc.

Hacemos saber: Que la Junta Superior de reparación de templos de la Diócesis, en sesión del 12 del próximo pasado Agosto, ha acordado sacar á subasta las obras de reparación de la Iglesia parroquial de Medianedo, cuyo expediente aprobado por S. M. se halla en el estado que exigen las disposiciones vigentes para que aquella se verifique señalando para dicho acto el 24 del corriente á las 12 en punto de su dia. Por tanto todo aquel que enterado de las prescripciones que sobre el particular se contienen en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, e instrucción del 5 para llevarlo á debido efecto desease mostrarse licitador, se acercará á la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, ó al despacho del Sr. Cura Párroco de la villa de Reinosa D. Santiago Ruiz, donde estará de manifiesto el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de la obra y le serán admitidas las proposiciones que haga hasta el mencionado dia 24 del corriente, momentos antes del remate que se celebrará en esta ciudad de Burgos y precitada villa de Reinosa en el local que al efecto será designado. Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar se anuncia por el presente. Burgos 4 de Setiembre de 1863.—Por acuerdo de S. E. y de la Junta, Doctor Félix Martínez, Secretario—Es copia.—El Cardenal Arzobispo de Burgos.

## Administración principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto último.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Guajaca.....	Pascual Haze.
S. Juan Terranova	Bernardo Ruvira.
Manila.....	Vicente de la Torre.
San Sebastián....	José Amorat.
Vigo .....	Emereciana Sigue.
Potes.....	Francisco del Campo.
Limpias.....	Antonio González.
Torrejón de Ardoz.....	Dolores Bubalcaba.
Méjico.....	Faustino Sobrino.
Habana .....	Donato Aza.
Idem.....	Joaquín M. Catillo.
La Guaira .....	Marturel Hermanos.
Méjico.....	Merced Andrade.
Habana .....	Maria Guardia.
Montevideo .....	Juan de Lara.
Villa Clara.....	José Luis de la Fuente.
Barcelona .....	Evaristo Bergues.
Cangas de Onís..	Juan de Vela.
Valladolid.....	Juan Diaz del Rio.
Segovia.....	Nicolás Duque.
Plencia .....	Francisca Zabala.
Santander .....	José Torre.
Cajón.....	Gefe de Traccon.
Panamá.....	Manuel Fermat.
Tampico .....	Diogo de la Lastra.
S. Juan Terranova	F. Bermett y C.
Santiago de Cuba.	José María González
Matanzas.....	José Gomez.
Cádiz.....	Dolores Cárdenas.
Sierra Morena...	Ventura Somarriba.
Buenos-Aires ...	Andrés Filgueyra.
Montevideo .....	José Otero.
Barcelona .....	José María de Storet.
Plencia .....	Petra de Villado.
Trinidad .....	Fernando de Tagle.
Veracruz.....	Narciso Gómez.
Guatemala.....	Angel Vega.
Bilbao .....	Antonio Tomás.

Santander 7 de Setiembre de 1863.—Manuel Gómez Salas.

## Administración de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Simancas.....	Cruz García.
Madrid .....	Manuel García.
Sin dirección...	Alejo Sampietro.
Portugal.....	José Heiras.
Lisboa .....	Prieto Pravella.
Sin dirección...	Prieto Burachio.
Grandas de Salime	Maria Fernandez.
Portugal.....	Bonita Bolle.
Sin dirección....	Jiobane Ballero.

Reinosa 31 de Agosto de 1863.—El Administrador de Correos, Francisco María Villalobos.

## Administración de Correos de Ramal.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Agosto.

Su dirección. A quienes se dirijen.

Habana (Sto. Domingo).....	Andrés de Pérez.
Matanzas.....	Claudio Alba.

Uzurzo.....	Domingo García.
Santander.....	Guillermo G. Rivero
Habana .....	Isabelino de Somarriba.
Idem.....	Juan de Somarriba.
Cienfuegos.....	Manuel Lopez Sainz
Veracruz.....	Manuel Larrauri.
Ocejo.....	Nicolás Zorrilla.
Madrid .....	Wenceslao de Vega y Alcaga.

Ramal 31 de Agosto de 1863.—Tomás Arés.

cabeza y las llaves aceradas. Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y este la recoja previo el pago de daños y custodia del mismo. Herreras Setiembre 8 de 1863.—El Alcalde, José Gutierrez de Celis.

## Propiedad civil y judicial.

Don Remigio Salomon, Socio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del País, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por acción de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dà nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

El lunes próximo 21 del corriente á las 11 de la mañana, se subastarán en el establecimiento que fué de D. Antonio Ruiz de Terán, situado en la calle de Santa Clara de esta referida ciudad, los efectos y enseres del mismo, retasados en 8,275 rs. Y para la debida publicidad se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que los que quieran enterarse de la clase, estado y precios de aquellos, podrán concurrir á la Escritanía del actuari, en donde se les darán cuantas explicaciones y noticias apetezcan.

Dado y firmado en Santander á 11 de Setiembre de 1863.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S., por indisposición del originario Sierra, Tomás Díez Quintero.

## Anuncios particulares.

Tratándose de acopiar la madera de roble necesaria para la construcción de las obras de la nueva iglesia de Santa Lucía, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata de dicho material, dirijan sus proposiciones al Arquitecto Director de la misma en el término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio.

Santander 10 de Setiembre de 1863.

## Para la Habana directamente.

Saldrán del puerto de la Coruña á mediados de Setiembre y á mediados de Octubre próximos los dos magníficos y de gran porte vapores

## Hamburgo y Cataluña,

al mando de sus capitanes D. Francisco Flaquet y D. Juan A. Iriarte.

Admitirán solo pasajeros á los que ofrecen sus elegantes y espaciosas camaras.

Consignatarios en esta plaza Sres. Pérez y García y en la Coruña D. Luis Paig y Marcelli.

SANTANDER: IMP. DE MARTINEZ.